

## **RESOLUCIÓN No. 910**

*"POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA LA ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO"*

La Directora Regional Antioquia (E) del ICBF, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

### **CONSIDERANDO**

Establece el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, que le Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: *"Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"*.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, le han sido asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia previstas en el precitado artículo, respecto a las instituciones de utilidad común con objeto de protección a la familia y a los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia, así como a las que desarrollan el programa de adopción.

Que el inciso segundo del artículo 16 *Ibidem*, predica: *"(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema*

## **RESOLUCIÓN No. 910**

*"POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA LA ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO"*

*Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".*

Que en consideración de lo anterior, mediante la Resolución No 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación y cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones adscritas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF, y autorizó a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.<sup>1</sup>

Que la Regional Antioquia del ICBF, mediante Resolución N°555 de fecha 22 de febrero de 2022, otorgó Personería Jurídica a la ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO, con NIT. 811.043.725-8 y domicilio principal en el Municipio de Copacabana.

Así, y con Personería Jurídica vigente, mediante la Resolución No 4788 del 11 de octubre de 2024, el ICBF concedió una Licencia de Funcionamiento Inicial por seis (6) meses a la institución denominada la ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO, identificada con NIT. 811.043.725-8, para la sede administrativa ubicada en la calle N°51 49-41 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, a fin de desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

<sup>1</sup> Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción – Aprobado mediante Resolución No. 0239 del 19 de enero de 2021.

## **RESOLUCIÓN No. 910**

*"POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA LA ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO"*

Que, en gestión de este proceso administrativo, el Representante Legal de la institución del operador en cita, mediante solicitud con radicado No 20253150000044922 del 4 de marzo de 2025, requirió al ICBF, la renovación de la licencia de funcionamiento, ratificando la misma población objeto y operación en la sede física registrada.

Que el precitado procedimiento de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, en acta No 18 del 15 de abril de 2025, fue aprobada la mezcla de poblaciones y/o modalidades de la institución denominada ASOCIACIÓN PUNTO DE ENCUENTRO, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle N°51 49-41 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que en cumplimiento de lo establecido, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, efectuó visita a la sede administrativa y operativa ubicada en la calle N°51 49-41 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, verificando los diferentes componentes de que trata la Resolución No 3899 de 2010, en consecuencia, el 15 de abril de 2025, emitió concepto favorable parcial para renovar la Licencia de Funcionamiento Provisional<sup>2</sup> por el término de un (1) año al referido operador.

Que lo anterior, atendiendo a los informes allegados por el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, toda vez, que la entidad cumple con los requisitos del componente legal, técnico I, técnico II y administrativo, y de manera parcial el componente financiero. Así mismo, en algunas variables del componente técnico I, técnico II y administrativo, no fue posible verificar su cumplimiento debido al poco tiempo de permanencia de los beneficiarios, ya que la entidad suscribió contrato de aporte el 1 de marzo de 2025 y le fueron asignados 3 cupos entre el 1 y 2 de abril de 2025, razón por la cual, esta situación limitó la verificación de la implementación del proceso de atención y las actividades de plan de caso, seguimiento y otras, que deben realizarse durante la atención de los beneficiarios.

Por último, en atención al concepto del Equipo de Aseguramiento a la Calidad y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos estipulados en la Resolución No. 3899 de 2010, es procedente que la Dirección Regional Antioquia -ICBF, renueve la Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de un (1) año,

<sup>2</sup>Resolución 3899 de 2010, artículo 13, numeral 13.3

## **RESOLUCIÓN No. 910**

*"POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA LA ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO"*

para el desarrollo de la modalidad HOGAR SUSTITUTO, al operador ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO.

En mérito de lo anterior, la Directora Regional Antioquia -ICBF:

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar la Licencia de Funcionamiento Provisional, otorgada mediante la Resolución No 4788 del 11 de octubre de 2024, por el término de un (1) año, a la institución denominada ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO, identificada con NIT No 811.043.725-8, para la sede administrativa ubicada en la calle N°51 49-41del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, a fin de desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO, una copia del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO, que para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO queda sometido a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente.

Igualmente, se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento, no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los

## RESOLUCIÓN No. 910

*"POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA LA ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO"*

estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.


**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

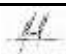
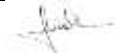

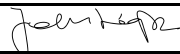
**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de abril de 2025

  
**DIANA CAROLINA BALOY**  
Directora Regional Antioquia ICBF (E)

	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico-Contratista.	
Aprobó	Laura Ines Gomez Zea / Coordinadora Grupo Jurídico.	
Revisión-Dirección	Andrés Felipe Pérez Sierra / Abogado Dirección Regional - Contratista.	
Revisión Dirección	John Alberto López Ardila / Abogado Dirección de Contratación Sede Nacional -Contratista.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

---

**RESOLUCIÓN No. 910**

*"POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA LA ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO"*

---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)





Outlook

---

**Re: Autorización mortificación personal**

---

**Desde** Asociación Punto de encuentro <hogarhuellasdeangel@gmail.com>

**Fecha** Mar 15/04/2025 16:36

**Para** Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Medellín, 15 de abril de 2025

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Grupo Jurídico Regional Antioquia

Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª

Medellín – Antioquia

Asunto: Renuncia a los términos de ejecutoria – Resolución N° 910 del 15 de abril de 2025

Respetados señores:

En calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN PUNTO DE ENCUENTRO, y en atención a la notificación electrónica de la Resolución N° 910 del 15 de abril de 2025, me permito manifestar de manera expresa que renuncio a los términos de ejecutoria establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que el acto administrativo en mención adquiera firmeza de manera inmediata.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

LINA MARCELA CALLE BETANCUR

Representante Legal

## ASOCIACIÓN PUNTO DE ENCUENTRO

El El mar, 15 abr. 2025 a la(s) 4:20 p.m., Maria Isabel Uribe Correa <[Maria.Uribe@icbf.gov.co](mailto:Maria.Uribe@icbf.gov.co)> escribió:

Señora

LINA MARCELA CALLE BETANCUR

Representante Legal

ASOCIACIÓN PUNTO DE ENCUENTRO

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la Resolución N° 910 del 15 de abril de 2025, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente;



**Maria Isabel Uribe Correa**

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 604 4093440

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**De:** Asociación Punto de encuentro <[hogarhuellasdeangel@gmail.com](mailto:hogarhuellasdeangel@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 15 de abril de 2025 16:18

**Para:** Maria Isabel Uribe Correa <[Maria.Uribe@icbf.gov.co](mailto:Maria.Uribe@icbf.gov.co)>

**Asunto:** Re: Autorización mortificación personal

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Grupo Jurídico Regional Antioquia

[Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª](#)

[Medellín – Antioquia](#)

Asunto: Aceptación de notificación electrónica

Respetados señores,

En atención a su comunicación mediante la cual se informa que la Resolución N° 910 del 15 de abril de 2025 se encuentra lista para ser notificada personalmente, me permito manifestar que acepto la notificación por medio electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 67, inciso 5 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señalo como correo electrónico de notificación el siguiente

[hogarhuellasdeangel@gmail.com](mailto:hogarhuellasdeangel@gmail.com)

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

LINA MARCELA CALLE BETANCUR

Representante Legal

ASOCIACIÓN PUNTO DE ENCUENTRO

El El mar, 15 abr. 2025 a la(s) 4:12 p.m., Maria Isabel Uribe Correa <[Maria.Uribe@icbf.gov.co](mailto:Maria.Uribe@icbf.gov.co)> escribió:

Señora

LINA MARCELA CALLE BETANCUR  
Representante Legal  
ASOCIACIÓN PUNTO DE ENCUENTRO

Cordial saludo,

Le informo que la Resolución N° 910 del 15 de abril de 2025, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo

Cordialmente;



**Maria Isabel Uribe Correa**

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 604 4093440

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: CLASIFICADA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from

disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°910 del 15 de abril de 2025, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 15 de abril de 2025, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos el 15 de abril de 2025; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIESISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



LAURA GOMEZ ZEA  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa /Grupo Jurídico. *H.*